



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | Verbal<br>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante | Lucenia Valencia León   |
| Demandado  | Herederos determinados de Jorge Alirio Valencia Morales   |
| Radicado   | 05001 31 10 014 2023 00138 00   |
| Decisión   | Inadmite demanda  |

A través de apoderado judicial, la señora **Lucenia Valencia León** ha presentado demanda tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial conformada con el señor **Jorge Alirio Valencia Morales**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En la pretensión tercera, se solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados; sin que los mismos hayan sido vinculados en la demanda; por tanto, se adecuará la misma toda vez que, como se trata de presunto compañero fallecido, esta debe ser dirigida en contra de aquellos.
2. Se allegarán los registro civiles de nacimiento de todos los presuntos herederos determinados demandados, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.
3. Se anexarán los registro civiles de nacimiento de los pretensos compañeros, debidamente actualizados con sus notas marginales.
4. A fin de acreditar el hecho de la defunción del señor **Valencia Morales**, se agregará el registro civil de defunción de este.



5. Respecto a los herederos determinados, se debe acreditar el hecho de remitir copia de la demanda y sus anexos (Ley 2213 de 2022, art. 6º, inciso 5º ).
6. Debe incorporarse poder acreditando que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O realizando presentación personal ante notaría. Además, el mismo debe corresponder conforme sea dirigida la demanda.
7. Se informará si se ha iniciado el proceso de sucesión del señor **Jorge Aliria Valencia Morales** En caso afirmativo, se indicarán cuáles han sido los herederos reconocidos.
8. En los términos del artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso; se informará lo pertinente respecto a las partes. (informando para el efecto número telefónico de la demandante y direcciones físicas y electrónicas de los codemandados para efectos de notificaciones).
9. Sin que constituya causal de inadmisión, desde ya, se informará si los deponentes citados como testigos tienen manejo de las plataformas digitales y acceso a medios tecnológicos; como elementos necesarios para lograr su concurrencia en la audiencia virtual. Esto por cuanto no se informó el correo electrónico de los mismos.
10. Pese a que se anunció prueba documental, lo cierto que es ningún documento de los anunciados fue adosado al plenario; solo se recibió la demanda, en 7 folios.
11. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para



el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56166822827e4d229534794fa00363feca4f212b86ef14a80f17e30b6d186ed1**

Documento generado en 09/03/2023 03:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**